



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 09863.4.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 19 de noviembre de 2020 por la parte reclamante, reclamando que no le han entregado el terminal XIAOMI Redmi 9AT que le ofrecieron gratuitamente el 17 de septiembre de 2020, sabiendo que en ese momento estaba en otro operador y diciéndole que no afectaría a su antigüedad de 4 años. Solicita que le entreguen el terminal. Adjunta facturas y grabación, que se trasladan el 21 de enero de 2021 a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La parte reclamante aporta escrito el 8 de enero de 2021, en el que acepta que el arbitraje sea resuelto en Derecho de acuerdo con la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al sistema Arbitral de Consumo. La empresa reclamada aporta escrito el 11 de febrero de 2021, manifestando que conforme con su oferta pública de adhesión, no se intente la mediación y el arbitraje sea resuelto en Derecho. El 7 de junio de 2021 el Presidente de la Junta Arbitral de #### de la Comunidad de Madrid acuerda, constanding convenio arbitral y entendiendo completado el expediente, iniciar el procedimiento arbitral y designar el colegio arbitral. Asimismo, acuerda señalar la audiencia escrita el día 9 de julio de 2021, informando a las partes que el escrito de alegaciones y demás documentación que consideren oportuno aportar, deberán obrar en poder del colegio arbitral con anterioridad a la fecha indicada. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante que ha acreditado mediante grabación que dentro del proceso de retroportabilidad se le ofreció un terminal XIAOMI Redmi 9AT 32GB NEGRO, a coste 0 euros, con una permanencia de 24 meses y una penalización de 100 euros, que no ha sido desvirtuado por la empresa reclamada. En consecuencia, la empresa reclamada debe entregar a la parte reclamante en su domicilio, el terminal reclamado u otro de similares o superiores características, con coste 0 euros, una permanencia de 24 meses a contar desde el 17 de septiembre de 2020, y una penalización, proporcional al tiempo cumplido de la permanencia, de 100 euros. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.